

HISTORIA DE LA LEY
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA
REPÚBLICA DE CHILE DE 1980

Artículo 48

Requisitos para ser elegido Diputado

INDICE

ANTECEDENTES CONSTITUYENTE	5
1. Actas Oficiales de la Comisión Ortúzar	5
1.1. Sesión N° 346	5
1.2. Sesión N° 352	7
1.3. Sesión N° 379	10
1.4. Sesión N° 416	13
2. Actas Oficiales del Consejo de Estado	14
2.1. Sesión N° 54	14
2.2. Sesión N° 76	15
3. Publicación de Texto Original Constitución Política.	16
3.1. DL. N° 3464, artículo 44	16
LEY N° 18.825	17
1. Antecedentes Tramitación Legislativa.	17
1.1. Proyecto de ley	17
1.2. Informe Secretaria Legislación	18
1.3. Informe de la Primera Comisión Legislativa	19
2. Publicación en Diario Oficial	21
2.1. Ley N°18.825	21
TEXTO VIGENTE	22
1. Publicación de Ley en Diario Oficial	22
1.1. Decreto Supremo N° 100, Artículo 48	22

ANTECEDENTES

Esta Historia de Ley ha sido construida por profesionales de la Biblioteca del Congreso Nacional, Corte Suprema y de la Contraloría General de la República especializados en análisis de Historia de la Ley, quienes han recopilado y seleccionado los antecedentes relevantes y el espíritu del legislador manifestados durante el proceso de formación de la misma.

Las instituciones señaladas no se hacen responsables de las alteraciones, transformaciones y/o del uso que se haga de esta información, las que son de exclusiva responsabilidad de quienes la consultan y utilizan.

NOTA DE CONTEXTO

La Historia del Artículo **48** de la Constitución Política, se terminó de construir en el mes de **Enero**, con los antecedentes existentes a esa fecha.¹

Su contenido ha sido recogido de las siguientes fuentes:

- 1) En las Actas Oficiales de la Comisión Constituyente
- 2) En las Actas del Consejo de Estado
- 3) En los antecedentes de la Ley N° 18.825

¹ El texto original del artículo **44** fue fijado en virtud del Decreto Ley N° 3464 del 11 de agosto de 1980. Posteriormente, en virtud del Decreto N° 100 de fecha 17 de septiembre de 2005, se fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Constitución Política, cambiando su numeración al artículo **48**.

ANTECEDENTES CONSTITUYENTE

1. Actas Oficiales de la Comisión Ortúzar

1.1 Sesión N° 346 del 05 de Abril de 1978

Intervención del señor Guzmán.

Agrega que la edad mínima para ser Diputado, por otra parte, sería la de veintiún años, lo que no es necesario consagrar si coincide con la que se requiere para emitir el voto, pero si la edad mínima para sufragar fuera de dieciocho años, la edad mínima para ser elegido sería siempre de veintiún años. Manifiesta que, en opinión de los señores Ortúzar, Díez y suya, sin embargo, lo ideal eran los veinticinco años, pero estimaron que sería una disposición demasiado antipática y sin mayores efectos prácticos, ya que si alguien llega a la Cámara antes de esa edad, es porque tiene condiciones excepcionales.

Reitera que una disposición de esta especie sería antipática porque contribuiría a crear la imagen de que se trata de excluir a la juventud, en circunstancias que ésta cobra cada vez mayor preponderancia en el mundo, Encuentra que la objeción tendría todavía más fuerza si se atiende a que el sistema de colegios uninominales hará más difícil que una persona de tan corta edad pueda triunfar en una contienda electoral en que sólo resultará elegido quien obtenga la primera mayoría.

El señor ORTUZAR (Presidente) apunta que la única ventaja que, en un comienzo, apreciaba en el establecimiento de la edad mínima en 25 años era la de tender a evitar la politización de las universidades.

El señor BERTELSEN señala que este punto le preocupa, puesto que no son extraños los casos en que la circunstancia de haber sido dirigente universitario se ha constituido en primer peldaño para llegar a la Cámara de Diputados.

El señor GUZMAN advierte que esta inquietud encuentra solución en una proposición que expondrá más adelante.

Manifiesta su opinión personal en orden a que la fijación de una edad mínima de 25 años para acceder a cualquier cargo parlamentario poseería la enorme ventaja de que la persona tendría que haber demostrado merecimientos en alguna otra actividad, distinta de la política electoral, y haberse ganado la vida por otro camino. Pero, a la luz de la tradición chilena y de la idiosincrasia nacional, estima prácticamente imposible la adopción de una norma como ésta. Cree preferible, por lo tanto, contentarse con la solución tradicional de los 21 años, sobre todo porque la elevación del mínimo a 25 años le parece virtualmente irrelevante, en vista de que las personas terminan su vida universitaria bordeando esa edad.

Da cuenta de que, para el Senado, en cambio; la Subcomisión es partidaria de mantener la exigencia de los 35 años, y de no elevar- la más, por la misma razón de no dar la impresión de que se desea estructurar una gerontocracia.

Añade que tanto el señor Ortúzar como él se inclinan a exigir la enseñanza media como requisito de cultura; pero que el señor Díez sostiene una posición discrepante: exigir la enseñanza media para el caso de los Senadores y la enseñanza básica para el de los diputados.

1.2 Sesión N° 352 del 18 de Abril de 1978

Debate acerca de los requisitos para ser elegido diputado

El señor GUZMAN agrega que para ser elegido Diputado se requiere ser ciudadano con derecho a sufragio, haber cumplido con la Enseñanza Media y tener 21 años de edad. Dice que él y el Presidente de la Comisión no son partidarios de exigir sólo la Enseñanza Básica, considerando la responsabilidad que conlleva la actuación como legislador. Señala que, en el caso de los Senadores, se establecen las mismas exigencias, salvo la de la edad, que sería de 35 años.

El señor ORTUZAR (Presidente) informa que tanto el Presidente de la República como la señorita Ministro de Justicia, estiman que una persona que únicamente haya completado la Enseñanza Básica no se encuentra capacitada para desempeñar la función legislativa, criterio que comparte.

El señor LORCA expresa que la exigencia de haber cumplido con la Enseñanza Media para ser Diputado o Senador no es de carácter "elitista" o restrictivo, porque el número de ciudadanos que ha completado este nivel educacional ahora es amplio. Por eso, se inclina por exigir el requisito de haber terminado de cursar la Enseñanza Media.

El señor BERTELSEN concuerda con lo expresado por los señores Ortúzar y Lorca por estimar que la enseñanza media es el requisito mínimo que puede exigirse a quienes tendrán la tarea de legislar, la cual por su seriedad requiere contar con ciertos conocimientos y capacidad de discernimiento.

La señora BULNES se declara también partidaria de dicha exigencia, considerando especialmente el argumento dado en sesiones anteriores por el señor Díez, en el sentido de que un número superior a cien mil jóvenes rinde cada año la prueba de aptitud académica.

—Se acuerda exigir la enseñanza media, como requisito mínimo de estudios, a los postulantes al Parlamento.

Ante una consulta respecto de la edad, el señor GUZMAN responde que se acordó 21 años para los candidatos a Diputados, y 35 en el caso de los Senadores. Recuerda que juntamente con los señores Ortúzar y Díez estimaron que, teóricamente, debiera exigirse 25 años para los primeros, pero que decidieron mantener el requisito anterior al observar que, salvo el caso de ciertas personas de condiciones muy relevantes y precoces, muy pocos habían llegado a la Cámara con edades entre 21 y 25 años. Anota que constituiría también un factor negativo elevar dicha exigencia en un mundo que tiende cada vez más hacia la juventud, sobre todo tomando en consideración que una persona sin la madurez suficiente contará con muy

pocas probabilidades de ser elegida. En cuanto al argumento relacionado con el término de la carrera universitaria, piensa que en tal caso habría que elevar la edad a los 30 ó 35 años, medida que causaría pésima impresión en la opinión pública y no se ajustaría a la práctica constitucional moderna.

El señor ORTUZAR (Presidente) teme que el hecho de establecer como requisito los 21 años contribuye a politizar prematuramente a la juventud universitaria en una edad que debiera estar entregada fundamentalmente a su formación. Señala que aun cuando las razones dadas por el señor Guzmán son valederas, no se opondría a la fijación de los 25 años, si así lo estimara la mayoría.

El señor LORCA apoya la tesis de los 21 años por estimar que de otra manera se estaría retrocediendo en la historia política del país. Sostiene que la exigencia de la enseñanza media constituye ya un paso importante, y que la politización universitaria no podrá evitarse con limitaciones de edad.

El señor GUZMAN opina que la politización se produce más bien por obra del derecho a voto que por el derecho a ser elegido, y destaca que la razón doctrinaria y práctica que lo indujo a apoyar los 21 años como la edad mínima para votar fue precisamente la de no producir la politización juvenil, tanto en la Universidad como cuando deben cumplir el servicio militar. Reitera que el derecho a ser elegido no constituye un elemento de peso en este aspecto, y teme que una exigencia mayor se tomaría como una posición regresiva.

El señor ORTUZAR (Presidente) insiste en que, si bien es cierto que son los menos quienes se interesan en ser elegidos, son ellos precisamente los que promueven la politización en las universidades.

El señor LORCA considera lícito que la juventud exprese sus inquietudes, y piensa que este hecho no debe provocar temor alguno.

El señor ORTUZAR (Presidente) aclara que no se trata de impedir a la juventud que se manifieste en ese aspecto, sino de que en tal período se consagre fundamentalmente a su formación. Advierte, en todo caso, que adhirió a la proposición de los 21 años, y que se ha limitado a expresar sus reservas.

El señor BERTELSEN dice que aun cuando muchos en su fuero interno concuerdan con los 25 años, debe considerarse que, por las razones ya mencionadas por el señor Guzmán, no es posible adoptar una decisión en este sentido, sobre todo al considerar lo que al respecto estableció la Constitución de 1925 y de que en la Consulta Nacional votaron los mayores de 18 años.

—Se acuerda exigir 21 años en el caso de los Diputados, y 35 en el de los Senadores.

El señor GUZMAN hace notar que existe un acuerdo anterior en el sentido de procurar que los candidatos a Diputados tengan residencia o domicilio en la región a la cual pertenezca la agrupación o circunscripción electoral por la cual postulan, motivo por el cual estima que la disposición pertinente debería ser precisada con ocasión de lo que se apruebe en definitiva.

—Queda aprobada en principio la idea, sin perjuicio de una posterior revisión.

-o-

A propósito de las inhabilidades parlamentarias para los cargos de Ministros de Estado, los Intendentes, los Gobernadores y los Alcaldes

El señor CARMONA consulta si acaso se ha establecido la residencia como requisito para ser candidato a Diputado.

El señor ORTUZAR (Presidente) responde que, provisionalmente, se ha hablado de "residencia o domicilio en la Región", y no en la circunscripción electoral.

El señor CARMONA destaca que dicha exigencia constituye ya una limitación bastante fuerte.

1.3 Sesión N° 379 del 31 de Mayo de 1978

REQUISITO PARA SER ELEGIDO DIPUTADO

El señor GUZMÁN expresa que previamente desea plantear la conveniencia de reemplazar el requisito de la enseñanza media por la básica para ser candidato a Diputado. Hace presente que ha obtenido antecedentes en el sentido de que aproximadamente el 60% de las personas mayores de 21 años no tienen Enseñanza Media rendida, porcentaje que se eleva al 85% o 90%, si se considera sólo el sector obrero del país; no obstante que la norma que exige Enseñanza Media para ser Diputado parece enteramente lógica desde un punto de vista conceptual, en el hecho significaría marginar del Congreso, en un porcentaje elevado, al sector obrero, que se sentiría amagado, perjudicado o postergado; que no tiene mayor importancia práctica el establecimiento del requisito de Enseñanza Media, desde el momento en que no serán muchos los casos de personas que puedan acceder al Congreso sin haberla cursado y que sí serán muchos los que, concitando el favor popular porque cuentan con gran arraigo en la región (puede ser un trabajador independiente, un comerciante o un industrial o también, una persona vinculada al sector laboral), puedan exhibir merecimientos como para ser elegidos; y que la exigencia de la Enseñanza Media, aparte de no tener demasiada eficacia práctica, podría dar una imagen excesivamente "elitista" al sistema político que se trata de configurar, representando un elemento de rechazo por parte de quienes, aunque jamás aspiren a ser Diputados, se sientan constitucionalmente marginados de esa posibilidad. Al respecto, confiesa no tener dudas acerca de que los requisitos y exigencias que hasta ahora la Comisión ha establecido tienen un carácter adecuado y razonable, afirmación que, a su juicio, no abarcaría en cambio el caso que plantea. Distinto es el caso de la Enseñanza Básica, que es obligatoria, por lo cual simplemente se pide que se acredite.

El señor ORTÚZAR (Presidente) declara que los argumentos del señor Guzmán no lo han convencido, puesto que la exigencia de Enseñanza Básica daría la imagen de un nivel muy bajo de la Cámara de Diputados.

El señor GUZMÁN replica que la Constitución anterior sólo exigía saber leer y escribir.

El señor ORTÚZAR (Presidente) destaca que en la época actual el acceso a la cultura y a la educación es mucho mayor y que existe conciencia generalizada en orden a que una de las reformas que debe introducirse en la Constitución es la de exigir ciertas condiciones de capacidad e idoneidad para ejercer cargos públicos, lo que no produciría esa imagen "elitista" a que se refiere el señor Guzmán.

Le preocupa, en cambio, que aparezca en la Cámara de Diputados con un nivel bajo, aunque es efectivo que, en todo caso, habría un progreso.

Reitera que los argumentos señalados no lo convencen, pero que no será obstáculo para la decisión que adopte la mayoría.

El señor GUZMÁN recuerda que estos puntos de vista fueron expresados por el señor Díez en la Subcomisión que también integró el señor Presidente y que tenía por objeto presentar una proposición al resto de la Comisión, de manera que sólo se ha limitado a repetirlos y a complementarlos con las cifras que obtuvo después.

El señor ORTÚZAR (Presidente) opina que lo natural sería que el sector obrero escogiera a sus representantes de entre el diez por ciento de sus integrantes que han cursado la enseñanza media.

Insiste en que las razones proporcionadas no le han hecho fuerza, pero que no tiene inconveniente, si existe mayoría, en acoger la proposición del señor Guzmán. Agrega que una de las observaciones que formularon el Presidente de la República y la Ministro de Justicia fue la de que debía exigirse la enseñanza media.

El señor BERTELSEN piensa que los temas específicos, como el que se discute, deberían tratarse dentro de dos semanas, a fin de terminar los debates importantes que se han dilatado en exceso. Opina que debe mantenerse lo aprobado por la Comisión respecto de la exigencia de la enseñanza media, porque, por una parte, se piden mayores requisitos para ocupar los cargos importantes de la Administración —destaca que legislar es bastante más serio que administrar— y se transformarían en letra muerta, por la otra, los propósitos enunciados por diversos documentos posteriores al 11 de septiembre de 1973, como ocurriría con el memorándum de fines de ese año, que hablaba de que se establecerían condiciones de idoneidad para el desempeño de la función legislativa. que tratarlo dentro de algunos días.

El señor LORCA concuerda con el señor Bertelsen.

El señor GUZMÁN pide excusas por haber planteado el tema y solicita la adopción de una resolución inmediata, lo que no tomará mucho tiempo.

El señor CARMONA sugiere disponer que el precepto no se aplicará hasta la vigencia de la Constitución definitiva, o bien, durante cierto número de años.

El señor BERTELSEN observa que otra posibilidad es excluir a las personas de una edad determinada. Considera que una disposición transitoria evitaría la aplicación inmediata de la exigencia.

El señor GUZMÁN concuerda con la idea, porque el problema que ha expuesto, a su juicio, aunque es real, no existirá dentro de diez o veinte años.

El señor ORTÚZAR (Presidente) señala que otro fundamento para acoger la proposición son las cifras mencionadas por el señor Guzmán. Le parece suficiente el requisito de la enseñanza básica por un período de unos diez años.

— Se acuerda suspender, en virtud de una disposición transitoria, la exigencia de la enseñanza media durante un lapso determinado que se fijara luego, durante el cual sólo será necesaria la enseñanza básica.

1.4 Sesión N° 416 del 05 de Octubre de 1978

Texto propuesto por la Comisión Constituyente. La norma queda consagrada en el artículo 52.

CAPÍTULO V

CONGRESO NACIONAL

ARTÍCULO 52

Para ser elegido Diputado se requiere ser ciudadano con derecho a sufragio, haber cursado la enseñanza media y tener domicilio o residencia en la región a que pertenezca la circunscripción electoral correspondiente durante un plazo no inferior a dos años, contados hacia atrás desde el día de la elección.

2. Actas Oficiales del Consejo de Estado

2.1 Sesión N° 54 de 14 de Noviembre de 1978

Versión taquigráfica de la exposición del consejero Señor Enrique Ortúzar Escobar ante el Consejo de estado, relativa a los fundamentos y disposiciones del anteproyecto de la nueva Constitución Política de Chile.

También se establecen modificaciones importantes en lo que dice relación a los requisitos para ser Diputado y Senador. Para ser Diputado, además de ser ciudadano con derecho a sufragio --- o sea, ser chileno y tener 21 años de edad---, se requiere haber cumplido la Enseñanza Media. Sin embargo, en virtud de una disposición transitoria que aprobó la Comisión se consideró que bastaría con la Enseñanza Básica durante los primeros diez años de su aplicación.

Además se exige haber tenido residencia en la región por lo menos con dos años de antelación a la fecha de los comicios, de manera que el candidato sea suficientemente conocido y estimado o no por lo electores de la respectiva circunscripción.

2.2 Sesión N° 76 de 12 de Julio de 1979

Debate acerca de los requisitos para ser diputado. La norma es conocida por el Consejo de estado con el numerando 50.

(...)Acto seguido se lee y somete a debate el artículo 50 del anteproyecto.

El consejero señor Carmona explica que el texto leído corresponde a la redacción primitiva dada al anteproyecto por la Comisión de Reforma constitucional, en cuanto exigía 21 años de edad cumplidos para ser ciudadano con derecho a sufragio, edad que posteriormente fue rebajada a 18 por el Consejo. En consecuencia si se desea mantener la primera para que un ciudadano pueda ser elegido diputado, habría que consagrarlo expresamente. En lo relativo al requisito de haber cursado la enseñanza media, expresa que el anteproyecto contempla una disposición transitoria, mediante la cual se establece que en los diez primeros años de vigencia de la nueva constitución no se exigirá mas que la enseñanza básica. Finalmente precisa que el domicilio o residencia requerido por el precepto en debate, se refiere a la región de que forma parte la circunscripción y no al distrito electoral mismo.

El señor Philippi hace presente sus dudas en cuanto a la exigencia de que se haya cursado la enseñanza media, por cuanto así se deja al margen la enseñanza técnica que es tan importante, y pregunta si no bastará con establecer la enseñanza básica como requisito. Se suscita a este propósito un debate, en el que se observa que si por un lado la instrucción no es garantía de idoneidad parlamentaria, por otro lado se ha podido comprobar que personas llegadas al Congreso con escasa enseñanza fueron, no obstante, espléndidos parlamentarios. Se agrega, también que el establecer exigencias demasiado elevadas va a producir reacciones adversas y mala impresión en la opinión pública.

Análogos reparos merece el requisito del domicilio en la región, a cuyo respecto el señor presidente considera profundamente inconveniente que de todas las personas aptas y capacitadas que existen en la capital de la República, solo veintidós puedan llegar a la cámara de diputados, a lo que el señor Philippi agrega que el precepto, tal como está concebido en lo tocante al domicilio o residencia va a ser origen de incontables reclamaciones electorales de nulidad .

Finalmente con la abstención de los señores Figueroa, Anguita y Ortúzar, se aprueba por la unanimidad de los restantes consejeros, el siguiente texto para el artículo 50: "para ser diputado se requiere ser ciudadano con derecho a sufragio, tener cumplidos los 21 años de edad y haber sido aprobado en la Enseñanza Básica "

TEXTO ARTÍCULO

3. Publicación de texto original Constitución Política. Texto aprobado

3.1 DL. N° 3464, artículo 44

Biblioteca del Congreso Nacional

Identificación de la Norma : DL-3464
Fecha de Publicación : 11.08.1980
Fecha de Promulgación : 08.08.1980
Organismo : MINISTERIO DEL INTERIOR

APRUEBA NUEVA CONSTITUCION POLITICA Y LA SOMETE A
RATIFICACION POR PLEBISCITO

Núm. 3.464.- Santiago, 8 de Agosto de 1980.- Visto:
Lo dispuesto en los decretos leyes Nos. 1 y 128, de
1973; 527 y 788, de 1974; y 991, de 1976,

La Junta de Gobierno de la República de Chile, en
ejercicio de la potestad constituyente, ha acordado
aprobar como nueva Constitución Política de la República
de Chile, sujeta a ratificación por plebiscito, el
siguiente

DECRETO LEY:

CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DE CHILE

Artículo 44.- Para ser elegido diputado se requiere
ser ciudadano con derecho a sufragio, tener cumplidos
veintiún años de edad, haber cursado la Enseñanza Media
o equivalente y tener residencia en la región a que
pertenezca el distrito electoral correspondiente durante
un plazo no inferior a tres años, contado hacia atrás
desde el día de la elección.

PROYECTO DE LEY

Ley N° 18.825.**1. Antecedentes Tramitación Legislativa****1.1. Proyecto de Ley**

Introduce modificaciones a la Constitución Política de la República. Fecha 01 de junio, 1989. Boletín N° 1086-16.

El proyecto de reforma introduce modificaciones a la Carta Fundamental, consagrando un artículo único que contiene 47 numerales, dentro de los cuales, en su numeral 21 modifica el artículo 44:

Proyecto de reforma constitucional:

Artículo único. Introdúcense las siguientes modificaciones a la Constitución Política de la República de Chile:

21. — En el artículo 44, reemplazase el plazo de “tres años” por el de “dos años”;

INFORME SECRETARIA LEGISLACIÓN

1.2. Informe de Secretaría de Legislación

Informe enviado al Presidente de la Primera Comisión Legislativa. Fecha 08 de junio, 1989.

En lo que respecta a la descripción y contenido del proyecto, propone dentro de las modificaciones a la Constitución Política la señalada en el número 18 que estable:

III.- DESCRIPCION Y CONTENIDO DEL PROYECTO

18) Sus N°s. 21 y 24 modifican los artículos 44 y 46 rebajando de tres años a dos el requisito de residencia en la región correspondiente para ser elegido diputado o senador, respectivamente.

INFORME PRIMERA COMISIÓN LEGISLATIVA

1.3. Informe de la Primera Comisión Legislativa.

Informe enviado a la Junta de Gobierno. Fecha 12 de junio, 1989.

Análisis de Comisión conjunta respecto a las modificaciones planteadas por el Ejecutivo y de la técnica legislativa empleada al efecto, en el que se refiere a la obligación de residencia previa exigida a los diputados.

V.— COMISIÓN CONJUNTA

D. — Análisis efectuado con relación a las restantes modificaciones propuestas por el Ejecutivo y de la técnica legislativa empleada al efecto.

15.— Artículo único, números 21 y 24.

Por estos números, que pasan a ser 23 y 24, respectivamente, en el texto sustitutivo, se reemplaza el plazo de "tres años" por el de "dos años" en los artículos 44 y 46 referidos a la obligación de residencia previa que se exige a los diputados en la región a que pertenezca el distrito electoral correspondiente, y a los Senadores, en su respectiva región.

Se propone un texto sustitutivo del proyecto de reforma constitucional, que en su numeral 24 se refiere a los requisitos exigidos para ser diputado

VII.— TEXTO SUSTITUTIVO

Finalmente, en virtud de las consideraciones y modificaciones expuestas, la Comisión Conjunta propone, el texto sustitutivo que es del siguiente tenor:
PROYECTO DE REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE CHILE.

"LEY

Nº

_____ /

MODIFICA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPUBLICA DE CHILE.

La Junta de Gobierno de la República de Chile, ejerciendo el Poder Constituyente, sujeto a la ratificación plebiscitaria, ha dado su aprobación al siguiente

PROYECTO DE REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE CHILE.

INFORME PRIMERA COMISIÓN

Artículo único.— Introdúcense las siguientes modificaciones a la Constitución Política de la República de Chile :

24.— En el artículo 44, reemplázase el plazo de “tres años” por el de “dos años”;

TEXTO ARTÍCULO

2. Publicación de Ley en Diario Oficial

2.1. Ley N° 18.825, Artículo Unico N° 24

Biblioteca del Congreso Nacional

Identificación de la Norma : Ley-18825
Fecha de Publicación : 17.08.1989
Fecha de Promulgación : 15.06.1989
Organismo : MINISTERIO DEL INTERIOR

MODIFICA LA CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DE CHILE

La Junta de Gobierno de la República de Chile, ejerciendo el Poder Constituyente, sujeto a la ratificación plebiscitaria, ha dado su aprobación al siguiente

PROYECTO DE REFORMA DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DE CHILE

Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la Constitución Política de la República de Chile:

24.- En el artículo 44, reemplázase el plazo de "tres años" por el de "dos años";

TEXTO VIGENTE ARTÍCULO 48

TEXTO VIGENTE ARTÍCULO 48**1. Publicación de Ley en Diario Oficial****1.1 Decreto Supremo N° 100, Artículo 48**

Biblioteca del Congreso Nacional

Identificación de la Norma: DTO-100

Fecha de Publicación: 22.09.2005

Fecha de Promulgación: 17.09.2005

Organismo: MINISTERIO SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA

FIJA EL TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DE CHILE

Núm. 100.- Santiago, 17 de septiembre de 2005.-

Visto: En uso de las facultades que me confiere el artículo 2° de la Ley N° 20.050, y teniendo presente lo dispuesto en el artículo 32 N°8 de la Constitución Política de 1980,

Decreto:

Fíjase el siguiente texto refundido, coordinado y sistematizado de la Constitución Política de la República:

Artículo 48.- Para ser elegido diputado se requiere ser ciudadano con derecho a sufragio, tener cumplidos veintiún años de edad, haber cursado la Enseñanza Media o equivalente y tener residencia en la región a que pertenezca el distrito electoral correspondiente durante un plazo no inferior a dos años, contado hacia atrás desde el día de la elección.